



Diputació de Lleida

Secretaria General

Artículo 27. Obligación de publicidad

El beneficiario deberá acreditar, ante la Diputación de Lleida, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, en los términos que establece la Guía de Comunicación para los Beneficiarios de las Ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra página web <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

A esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

TÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 28. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 15.3 de esta ordenanza.
2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 15.3.a) de esta ordenanza relativo a las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto de la Diputación y de sus organismos autónomos son las que figuran en los estados de previsión de gastos, entendiéndose como tales las que detallan su naturaleza y el/la beneficiario/a de la subvención.
 - a) El régimen aplicable a estas subvenciones será el que se derive del acuerdo o convenio que lo regule así como de la normativa que sea de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
 - b) El crédito previsto en las aplicaciones presupuestarias respectivas se entenderá como máximo, sin perjuicio de su modificación.
 - c) En el caso de créditos nominativos previstos en los presupuestos de los organismos autónomos se entenderá otorgada la autorización para la aprobación y firma del correspondiente convenio, excepto que comporte el compromiso de gastos de carácter plurianual.
3. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 15.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, se debe acreditar con un informe técnico justificativo de la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria mediante concurrencia competitiva las circunstancias del caso en concreto.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Detalle de la actuación subvencionada: entidad beneficiaria, NIF, código de expediente, título de la actuación, coste de la actuación e importe de la subvención demandada.
- b) Objeto y objetivo de la actuación a subvencionar.
- c) Ámbito de interés de la actuación y justificación detallada de las razones que acreditan el interés.
- d) Justificación de las causas que dificultan la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Artículo 29. Bases específicas.

La concesión directa se formalizará e instrumentará en un convenio o un acuerdo administrativo. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases específicas de la concesión.

Artículo 30. Solicitud.

1. Para la concesión de la subvención se requiere la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos que prevé el artículo 20 de esta ordenanza, acompañada de una declaración motivada con la que acredite, además, las circunstancias siguientes:
 - Existencia de una causa que justifique que la actuación que se quiere realizar, es de interés o utilidad pública en los ámbitos cultural, deportivo, social, económico o humanitario.
 - Justificación de la necesidad de disponer de este recurso específico para garantizar la viabilidad de la actuación que se quiere realizar.
2. El contenido y el trámite de subsanación de la solicitud deben ajustarse a lo que dispone el artículo 20 de esta ordenanza.
3. Con la presentación de la solicitud de subvención será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida, tal como se prevé en el artículo 21 de esta ordenanza.
4. Las solicitudes de ayuda o subvención se pueden presentar durante todo el ejercicio económico en el que se realicen las actividades objeto de la petición.
5. Las propuestas de ayuda podrán ser sometidas a la consideración de los órganos colegiados que se consideren adecuados. También se podrán someter a informe del técnico competente en función de la materia. En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente y los extremos de comprobación previstos en el Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación de Lleida y de las entidades de su sector público sujetas a función interventora.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Artículo 31. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión de las subvenciones directas y, si procede, los convenios con que se instrumenten, deben establecer las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases específicas de la concesión.
2. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:
 - a) Identificación del/la beneficiario/a.
 - b) Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo. Con la justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
 - c) Coste de la actuación que se prevé ejecutar.
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
 - e) Importe de la subvención otorgada e indicación si la subvención se entiende como una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje del presupuesto de la actuación o si el importe de la ayuda está directamente vinculado a un porcentaje del coste final de la actuación.
 - f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma actuación provenientes de la Diputación y sus organismos autónomos, de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
 - h) Plazo para justificar la subvención.
 - i) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en el artículo 41 de esta ordenanza.
 - j) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
 - k) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
 - l) En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.
 - m) Autorización, si se da el caso, al/la beneficiario/a para que la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones sea realizada por el ente instrumental propuesto en la memoria justificativa de la actuación.
 - n) Compromisos específicos de publicidad de la colaboración de la Diputación y sus organismos autónomos en la ejecución de la actuación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ordenanza.
 - o) Establecer, con carácter potestativo, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento de ayudas será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución, los beneficiarios podrán entender desestimada la solicitud.
4. Las condiciones para que la subvención sea efectiva son las establecidas en el artículo 25 de estas bases o en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.



Diputació de Lleida

Secretaria General

5. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recogen los artículos 24 y 26 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva